

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 193/2015

ENDOSCOPIA E INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V.  
VS  
SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.

RESOLUCIÓN No. 115.5.1744

2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el expediente al rubro citado, abierto con motivo del escrito de inconformidad promovido por la empresa **ENDOSCOPIA E INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. **Juan Carlos González Méndez**, quien impugna actos realizados por los **SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN**, derivados de la licitación pública internacional mixta No. **SSM-LPI-001/2015**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO, INSTRUMENTAL, Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE APATZINGÁN"**, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante proveído 115.5.1201 de veinticuatro de abril de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **ENDOSCOPIA E INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad contra actos realizados por los **SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN**, derivados de la licitación pública internacional mixta No. **SSM-LPI-001/2015**, en términos del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado **CompraNet**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

Asimismo, se previno a la empresa inconforme **ENDOSCOPIA E INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del proveído 115.5.1201 de veinticuatro de abril del año en curso, precisara por escrito ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas lo siguiente: **1) Fecha de emisión del fallo o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; 2) Las pruebas** que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, y **3) Los hechos o abstenciones** que constituyen los antecedentes del acto impugnado, así como los **motivos de inconformidad.**

Derivado de lo anterior, se apercibió a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención mencionada en el párrafo que antecede, respecto a los numerales 1 y 3 se desearía su escrito de inconformidad, y respecto al numeral 2, las pruebas se tendrían por no ofrecidas.

Además, se requirió a la convocante **SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN**, para que en el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo 115.5.1744 de veinticuatro de abril del presente año, rindiera un informe previo en el que señalara lo siguiente:

1. **Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación pública internacional mixta No. SSM-LPI-001/2015, precisando para el caso de ser federales, el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden, cuál es la situación que guardan esos recursos, al ser transferidos a los SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, o bien, qué dependencia o entidad de la Administración Pública Federal otorgó dichos recursos, y a qué programa federal corresponden, debiendo acompañar en copia autorizada y certificada la documentación que lo acredite (convenio de transferencia de recursos, oficios de autorización de recursos, reglas de operación, entre otros).**
2. **Monto económico autorizado para la licitación pública internacional mixta No. SSM-LPI-001/2015, y en su caso, el adjudicado.**
3. **Estado actual del procedimiento y en su caso, los datos generales del licitante que haya resultado ganador (nombre de la persona física o moral que resulte adjudicada, incluyendo código postal, domicilio, teléfono, correo electrónico y R.F.C., así como el nombre del representante legal).**
4. **Informe si la empresa inconforme y en su caso, el tercero interesado, ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta, y de ser así, acompañe los convenios respectivos.**
5. **Informe la fecha de entrega de los bienes licitados.**



**SEGUNDO.** Mediante oficio número 5009/24203, presentado en esta Dirección General el treinta de abril del año en curso, el Delegado Administrativo de los **SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN**, pretendió rendir su informe previo (fojas 25 a 28), comunicando lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública internacional mixta No. **SSM-LPI-001/2015**, son de naturaleza **federal**, provenientes del Convenio de Colaboración para la Tránsito de Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, conforme al oficio número CNPSS-DOF-1457-2014 de trece de junio de dos mil catorce, suscrito por el C. Antonio Chemor Ruiz, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. El monto económico autorizado para la licitación pública internacional mixta No. **SSM-LPI-001/2015**, fue de \$66 491 904.06 (seenta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cuatro pesos 06/100 M.N.), y el **adjudicado** de \$82 006 067.84 (ochenta y dos millones seis mil sesenta y siete pesos 84/100 M.N.).
3. Respecto al estado actual del procedimiento informo que el ocho de abril del presente año se comunicó el fallo relativo a la licitación pública internacional mixta No. **SSM-LPI-001/2015**, en el que resultaron adjudicadas las empresas siguientes: **ABASTECEDORA CENTROMEX, S.A. DE C.V., IMPULSORA EQUIPO BIOMÉDICO, S.A. DE C.V., FLEURETTY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DEWIMED, S.A., INGENIERÍA E INSTRUMENTACIÓN CLÍNICA, S. DE R.L., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., ALTA TECNOLOGÍA EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V., QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., FEHLMEX, S.A. DE C.V., AUTO GLASS, S.A. DE C.V., SCIENCE WORLD, S.A. DE C.V., INTEGRACION TECNOLÓGICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., EDVAG CONCEPTOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA MEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., de quienes proporcionó sus datos.**

4. La empresa inconforme no acudió al procedimiento de contratación en propuesta conjunta.
5. El plazo de entrega de los bienes licitados se fijó dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del fallo correspondiente.

La información antes detallada se acordó en el proveído 115.5.1281 de seis de mayo de dos mil quince, además esta autoridad determinó requerir por **SEGUNDA** ocasión a los **SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo de referencia precisara por qué se dejó al rendir su informe breve que los recursos empleados en la licitación pública internacional mixta No. **SSM-LPI-001/2015** son federales, e indicara a qué Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondían, así como oficios de autorización de recursos, reglas de operación, entre otros.

**TERCERO.** Por oficio número 5009/26622 y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el trece de mayo de dos mil quince, el Delegado Administrativo de los **SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN** informó que los recursos empleados en la licitación pública internacional mixta No. **SSM-LPI-001/2015** provienen del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud de diecinueve de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán y el Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual se acordó mediante proveído 115.5.1405 de veintuno de mayo de dos mil quince, en el que se tuvo a la convocante informando que los recursos empleados en la licitación pública internacional mixta No. **SSM-LPI-001/2015** provienen del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud de carácter federal.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 193/2015**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1744**

**-5-**

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección de Área requirió a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del proveído 115.5.1405 de veintiuno de mayo del año en curso, remitiera copia certificada o autorizada de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, para efecto de continuar con la sustanciación del expediente en que se actúa.

**CUARTO.** Mediante oficio número 29935 y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiocho de mayo de dos mil quince, el Delegado Administrativo de los **SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN**, remitió copia autorizada de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, por tanto esta autoridad tuvo por desahogado el requerimiento realizado en el acuerdo 115.5.1405 de veintiuno de mayo del presente año.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**ÚNICO.** Estudio Preterente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por la empresa **ENDOSCOPÍA E INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V.**, contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN**, derivados de la licitación pública internacional mixta **No. SSM-LPI-001/2015**.

En ese sentido, se tiene que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la

autoridad competente para conocer de las inconformidades que se susciten con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales y preceptos legales:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen.**

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se realicen y continúen.

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

"Artículo 62. Corresponderá a la **Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el

*Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo; salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades."*

Ahora bien, los **SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN**, en su oficio mediante el cual pretendió rendir su informe previo recibido en esta Dirección General el treinta de abril del año en curso (fojas 25 a 28), manifestó en lo que interesa lo siguiente:

*"...Que estando dentro del plazo concedido en el Acuerdo No. 115.5.1201 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, vengo a rendir **INFORME PREVIO**, respecto a la inconformidad interpuesta por la empresa **ENDOSCOPIA E INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V.** en contra del procedimiento de licitación pública mixta No. **SSM-LPI-001/2015** relativa a la adquisición de Equipo, Instrumental y Mobiliario Médico para el Hospital General de Apatzingán, de la siguiente manera:*

**1.- Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación pública internacional mixta No. SSM-LPI-001/2015:** Para este procedimiento se aplicaron recursos de naturaleza federal derivado del Convenio de colaboración para la transferencia de recursos del fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el oficio No. **CNPSS-DGF-1457-2014** de fecha 13 de junio de 2014, suscrito por el M. en C. Antonio Chémor Ruiz, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

[...]"

Al respecto la convocante para acreditar su dicho respecto a que los recursos empleados en la presente licitación, son de naturaleza federal, y derivan del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, exhibió los oficios 5009/24203 y 5009/26322 y anexos de los cuales se advierte la documentación consistente en: **1)** Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Sub-cuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Sub-cuenta Infraestructura Física, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, los Servicios de Salud de Michoacán, de diecinueve de junio de dos mil catorce (fojas 29 a 38); **2)** Acuerdo E.III.26/0614 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema



de Protección Social en Salud (foja 40) y 3) Calendario autorizado de los plazos de ejecución del Programa a Financiarse con los recursos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (foja 42).

Dichos documentos en su parte conducente señalan lo siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSPERENCIA DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUBCUENTA FONDO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL, SUB-SUBCUENTA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, REPRESENTADOS POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DR. RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JULIO FERNANDO NOCETTI TIZNADO, Y POR EL DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. PEDRO BLAS GALVÁN INFANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SESA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

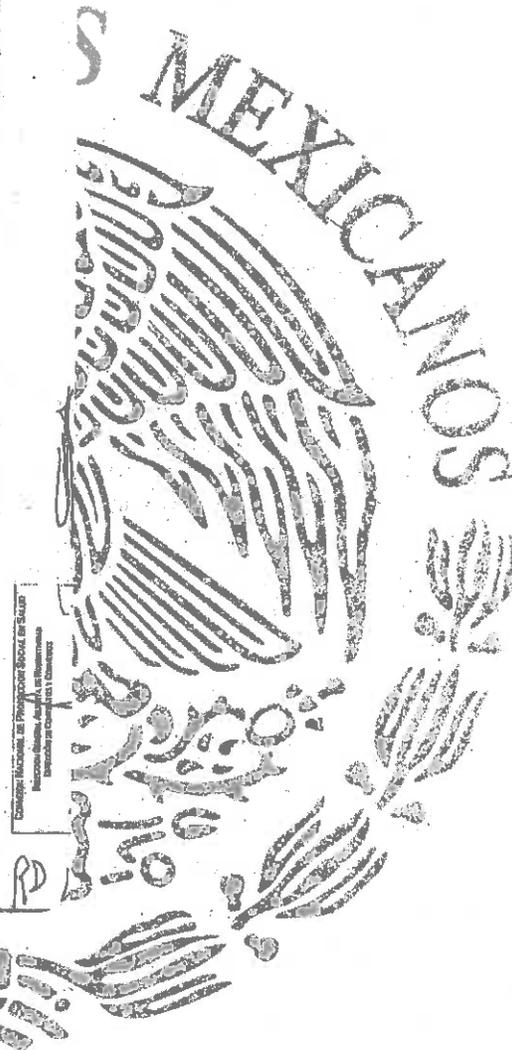
ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece como un derecho humano la protección de la salud, y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional II "México Incluyente", plantea garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, más allá del asistencialismo, conectando el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía. Para ello, se dispone poner especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evita que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo.

En ese contexto, se define el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, estrategia 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud de calidad, y en la séptima línea de acción se considera desarrollar y fortalecer la infraestructura de los sistemas de salud y seguridad social públicos.

3. El Sistema de Protección Social en Salud establecido mediante el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003, constituye un mecanismo de protección financiera por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de





salud de las personas que no están comprendidas como sujetos de algún régimen de seguridad social u otro mecanismo de protección de la salud.

4. Los artículos 77 Bis 18 de la Ley General de Salud; 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, disponen la creación por parte de la Federación, de una Previsión Presupuestal Anual para atender las necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas en los estados con mayor marginación social. En cumplimiento a lo cual la Secretaría de Salud gestionó la constitución del Fondo de Previsión Presupuestal Anual, en lo sucesivo "EL FONDO" administrado mediante un Fideicomiso Público denominado Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL FIDEICOMISO"

5. El Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", mediante su Acuerdo No. E.III.26/0614 dictado en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de junio de 2014, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3, fracción II, literal a; 19 fracciones VI y VII, 20 fracción VII, 21 fracción I, 33 fracción I y 34 fracción I, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, y demás normativa aplicable, como se expresa en dicho Acuerdo, aprobó por unanimidad la autorización de un apoyo económico por un monto de hasta \$88,491,904.06 (Ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cuatro pesos 06/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la ejecución del programa denominado "Equipamiento del Hospital Regional de Apatzingán", con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Sub-subcuenta de Infraestructura Física de "EL FIDEICOMISO". Se acompaña copia como Anexo I.

6. La Dirección General del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud "CENETEC", a través de oficios CENETEC/DIB/164/2014 del 06 de junio de 2014 y CENETEC/DIB/153/2014 del 30 de mayo de 2014, emitió Certificado de Necesidad de Equipo Médico No. CDN-138/14 y Dictamen de Validación de Equipo Médico DV-090/14, respectivamente, para el programa a que se refiere el Acuerdo número E.III.26/0614 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, al que se hace referencia en el Antecedente número 5 del presente Convenio.

7. El programa denominado "Equipamiento del Hospital Regional de Apatzingán", cuenta con Registro en Cartera de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número 1412U000017.

**DECLARACIONES**

I.- "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:

1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, cuya función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le corresponden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 y 4 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

*[Firma manuscrita]*  
2  
*[Iniciales RP]*

Comisión Nacional de Protección Social en Salud  
Dirección General de Contratos y Concursos  
Dirección de Contratos y Concursos





2. Cuenta con atribuciones para administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 112 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y 4, fracción XV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. El Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, acreditando su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor con fecha 11 de diciembre de 2012, por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

El M en C Antonio Chemor Ruiz, Director General de Financiamiento de "LA COMISIÓN" interviene en el presente instrumento jurídico de conformidad con las funciones que le atribuyen las fracciones VIII y IX, del artículo 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, acreditando su cargo con el nombramiento expedido a su favor con fecha 16 de junio de 2013, por la Dra María de las Mercedes Martha Juan López, Secretaria de Salud.

5. Cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento

Para los efectos del presente convenio señala como domicilio convencional el ubicado en la calle de Gustavo E Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P 01020, México, D.F.

**II.- "LOS SESA" DECLARA QUE:**

1. El Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud plantea la necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones con las que cumple un doble propósito; el político al fortalecer el federalismo y reintegrar a la esfera local las facultades que le eran propias al suscribir el pacto federal, y el social, al acercar a la población servicios fundamentales, mismos que al ser prestados por los estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad
2. El acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Estado de Michoacán, para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la entidad, tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización y la descentralización de los Servicios de Salud que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley de Salud
3. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto prestar los servicios de salud a población abierta, como lo establecen el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo

*[Firma manuscrita]*  
3  
RT

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
Director General: Juan Carlos Hernández  
Dirección: Avenida de la Constitución, Col. Centro, México, D.F.

COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 193/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5.1744

-11-

del Estado, mediante el cual se crearon los Servicios de Salud de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial con fecha 23 de septiembre de 1996

- 4. El Dr Rafael Díaz Rodríguez en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, está facultado para representar legalmente al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo, así como para suscribir acuerdos o convenios con dependencias o entidades de la administración pública federal, con los estados, los municipios y organismos del sector privado y social, en materia de salud, como lo establece el artículo 11, fracciones I y X, del Decreto citado en la declaración número 3, quien acredita sus cargos con los nombramientos expedidos con fecha 15 de febrero de 2012, por el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 5. El Dr Julio Fernando Nocetti Tiznado, Director de Servicios de Salud, acredita su cargo con el nombramiento del 24 de febrero de 2012, suscrito por el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 6. El Dr Pedro Blas Galván Infante, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento del 1 de enero de 2014 suscrito por Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Cuenta con los elementos técnicos, materiales y humanos para dar cumplimiento al presente Convenio

Se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SSM 960924 8P8

Para los efectos del presente convenio señala como domicilio convencional el ubicado en la calle Benito Juárez, número 223, colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los procedimientos para llevar a cabo la transferencia, ejercicio, comprobación y control de los recursos federales autorizados a "LOS SESA" para apoyar la ejecución del programa denominado "Equipamiento del Hospital Regional de Apatzingán", en términos del Acuerdo número E.III.26/0614 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, dictado en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de junio de 2014, que se acompaña como Anexo I, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico

SEGUNDA.- MONTO DEL APOYO.- El monto autorizado para equipamiento a fin de apoyar la ejecución del programa a que se refiere la cláusula anterior, será de hasta hasta \$88,491,904.06 (Ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cuatro pesos 06/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Sub subcuenta Infraestructura Física.

Vertical stamp: Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Dirección General Adjunta de Instrumentos Jurídicos de Contratos y Convenios. Includes handwritten 'SON' and a signature.

Handwritten initials 'RD' and a signature.



TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA COMISIÓN".- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA COMISIÓN" con estricto apego a sus atribuciones, se obliga a:

1. Tramitar la carta de instrucción para llevar a cabo las transferencias de los recursos autorizados en términos del Anexo I de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso Sistema de Protección Social en Salud, el presente instrumento jurídico y demás disposiciones aplicables
2. Dar seguimiento documental a las acciones de infraestructura que se desprenden del presente Convenio, con base en los informes remitidos por "LOS SESA" para solicitar la transferencia de recursos bajo el criterio de devengado.
3. Informar al Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" cuando sea notificado por "LOS SESA" de la no utilización total de los recursos que le fueron autorizados en términos del Anexo I de este Convenio, para solicitar la liberación y reintegro de los recursos no utilizados a "EL FIDEICOMISO", Subcuenta y Sub subcuenta de origen

Someter a la consideración del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" la cancelación total o parcial de la autorización de recursos contenida en el Anexo I de este Convenio, cuando no se cumpla con los plazos de ejecución señalados en el Anexo II, "Calendario autorizado de los plazos de ejecución del programa" que firmado por "LAS PARTES" integra este Convenio



CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LOS SESA".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LOS SESA" se obliga a:

1. Destinar los recursos previstos en este Convenio, exclusivamente para el cumplimiento de su Objeto, de conformidad con lo señalado en el Anexo I del presente instrumento jurídico;
2. Proporcionar los documentos o información relacionados con el cumplimiento del presente Convenio que sean solicitados por "LA COMISIÓN", así como brindar las facilidades necesarias a fin de que puedan llevar a cabo el seguimiento del adecuado cumplimiento del presente Convenio;
3. Concluir las acciones de infraestructura objeto de este Convenio, en los plazos establecidos en el Anexo II "Calendario autorizado de los plazos de ejecución del programa" del presente instrumento jurídico;
4. Cumplir con lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, emitidos por el Consejo de Salubridad General, las especificaciones técnicas de seguridad, calidad y funcionalidad genérica de tecnología para la salud emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, y las disposiciones jurídicas aplicables Asimismo, atender las recomendaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, en el Certificado de Necesidad de Equipo Médico correspondiente, del que se marcó copia al C. Secretario de Salud del Estado de Michoacán,

SANCIONES

Comisión Nacional de Protección Social en Salud  
Dirección General de Contratos y Instrumentos

*[Handwritten signature]*  
5 RD



**EXPEDIENTE No. 193/2015**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1744**

**-13-**

5. Asegurar la disponibilidad y factibilidad de las áreas físicas, el personal y los recursos económicos necesarios para la inversión, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo durante toda la vida útil del equipo, incluyendo, en su caso, la obtención de las garantías correspondientes;
6. Observar las disposiciones aplicables a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio;
7. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, con la frecuencia que le sea requerida;
8. Gestionar oportunamente ante "LA COMISIÓN" la transferencia bajo el criterio de devengado, de los recursos correspondientes al monto del apoyo autorizado señalado en la Cláusula Segunda de este Convenio, mediante la entrega del Anexo III "Formato para solicitar recursos" conjuntamente con el Anexo IV "Formato de certificación de gastos" La documentación comprobatoria del gasto de los recursos objeto de este Convenio deberá cumplir con los requisitos fiscales y demás disposiciones aplicables;
9. Entregar a "LA COMISIÓN", junto con la primera solicitud de transferencia de recursos, copia de la certificación de la cuenta bancaria en hoja membretada por la Institución Bancaria que corresponda, que contenga, nombre y número de la cuenta, número de sucursal, CLABE estandarizada, número de plaza y fecha de apertura;
10. Integrar la información que será entregada a "LA COMISIÓN" mediante la requisición de los Anexos III "Formato para solicitar recursos", Anexo IV "Formato de certificación de gastos" y Anexo V. "Formato de avance físico financiero";
11. Notificar por escrito a "LA COMISIÓN", cuando se haya concluido el programa señalado en el Anexo I del presente convenio y aun cuenten con recursos disponibles del monto total del apoyo autorizado al que se hace referencia en las cláusulas Primera y Segunda de este instrumento jurídico, o bien, cuando por cualquier circunstancia no se vaya a erogar la totalidad de dichos recursos
12. Mantener bajo su custodia, la documentación original soporte de la información contenida en los Anexos antes referidos, siendo responsabilidad exclusiva de "LOS SESA" el contenido de los mismos

**QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS.** La comprobación del uso de los recursos otorgados como apoyo para la ejecución del programa señalado en la Cláusula Primera de este convenio, se realizará conforme a lo siguiente:

1. "LOS SESA", mediante los anexos III "Formato para solicitar recursos" y IV "Formato de certificación de gastos" solicitará a "LA COMISIÓN" bajo el criterio de devengado, el monto que corresponda con cargo a los recursos autorizados en términos del Anexo I de este convenio.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud  
Dirección General de Asesoría y Normatividad  
Dirección de Contratos y Concursos  
Recepción 28/06/14

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 193/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5.1744

-14-

2. "LOS SESA" enviarán además a "LA COMISIÓN" los documentos siguientes:

- 2.1. Copia certificada del contrato de equipo, o bien, el pedido de equipo, y
- 2.2. Copia certificada de las facturas correspondientes.

Los documentos mencionados deberán ostentar la anotación: "financiada con recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud"

3. "LOS SESA" emitirán por conducto del servidor público competente en términos de la "Constancia de designación de servidores públicos facultados para solicitar desembolsos de recursos", el recibo original institucional u oficial por el importe que ampare la factura o estimación correspondiente, que contenga los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de amparar la transferencia del recurso autorizado. En el supuesto de que el recibo institucional se envíe después de haberse realizado la transferencia, "LOS SESA" dicho recibo deberá cubrir los requisitos legales y administrativos previstos en las disposiciones aplicables

4. "LA COMISIÓN" revisará la información enviada por "LOS SESA" con base en el Anexo III "Formato para solicitar recursos" y el Anexo IV "Formato de certificación de gastos" para la solicitud de transferencia de recursos y gestionará la transferencia del monto que corresponda con cargo a los recursos autorizados por el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO".



**SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** El procedimiento para realizar las transferencias del apoyo financiero autorizado por el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" bajo el criterio de devengado, será el siguiente:

RA:  
AS  
ES

- 1. Recibida de conformidad la documentación comprobatoria señalada en la cláusula anterior, "LA COMISIÓN" por conducto de la Dirección General de Financiamiento, emitirá la carta de instrucción al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" para llevar a cabo las transferencias por el monto que avale la documentación comprobatoria con cargo a los recursos autorizados por el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO".
- 2. Las transferencias que se realicen conforme a lo previsto en el presente convenio se efectuarán con abono, bajo el criterio de devengado, a la cuenta bancaria que determinen "LOS SESA" para recibir exclusivamente los recursos autorizados en términos del Anexo I, misma que deberá notificar a "LA COMISIÓN" quien la hará del conocimiento del Fiduciario
- 3. Las transferencias de los recursos a que se refiere esta cláusula estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio y las disposiciones jurídicas, administrativas, presupuestarias y demás normativa aplicable
- 4. La transferencia de los recursos bajo el criterio de devengado, otorgada en términos del presente convenio y su Anexo I, no implica el compromiso de efectuar transferencias posteriores ni en ejercicios subsecuentes con cargo a dichos recursos, para gastos de operación, administrativos o para complementar la infraestructura o el equipo que pudiera derivar del programa a que se refiere el citado Anexo

COMISIÓN NACIONAL DE PROYECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
Dirección General, Asesoría de Gobernación  
Institución de Controversias y Sanciones



**EXPEDIENTE No. 193/2015**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1744**

**-15-**

**SÉPTIMA.- EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS.** El ejercicio y control de los recursos una vez transferidos a "LOS SESA" son responsabilidad exclusiva de "LOS SESA" en los términos que se indican a continuación, sin perjuicio de la observancia de la normativa aplicable.

1. "LOS SESA" asumen en el ámbito de su competencia los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otra naturaleza relacionadas con los programas, proyectos o acciones contenidas en los Anexos III, IV y V del presente convenio, así como todo lo relativo a los procesos de contratación, ejecución, control, supervisión y comprobación, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas y normativas tanto federales como estatales aplicables
2. Los documentos originales justificativos y comprobatorios tales como: contratos, procesos de licitación, fallos, estimaciones, recepción de bienes y facturas deberán conservarse bajo custodia y resguardo del ejecutor del gasto y deberá ser presentada cuando "LA COMISIÓN" o cualquier órgano fiscalizador lo requieran conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas correspondientes.



3. En la aplicación de los recursos entregados a través de "EL FIDEICOMISO", "LOS SESA" mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos aplicados

**OCTAVA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.-** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, las partes en este acto forman una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante de "LA COMISIÓN" y uno de "LOS SESA", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este Convenio.
- b) Procurar la solución de cualquier circunstancia que impida el cumplimiento del objeto del Convenio
- c) Las demás que acuerden las partes mutuamente.
- d) Plantear la solución a controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio

"LA COMISIÓN" designa como representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Director General de Finanzamiento

"LOS SESA" designa como representante ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán

**NOVENA.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-** "LOS SESA" se obligan a incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los recursos recibidos a través de "EL FIDEICOMISO" conforme al presente convenio Asimismo, promoverán la publicación de la información de los programas, proyectos o acciones financiados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
Dirección General de Asesoría de Normatividad  
Ejecución y Control de Gastos

*[Firma]* 8 0 1



**EXPEDIENTE No. 193/2015**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1744**

**-16-**

**DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.-** El personal de cada una de las partes que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este Convenio de Colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Las partes no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración

Una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen las partes

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente en los supuestos siguientes:

1. Por voluntad de alguna de las partes, previa notificación por escrito a la contraparte que deberá realizarse con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado, a fin de evitarse daños a las partes o a terceros
2. Cuando el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" determine la cancelación total o parcial de la autorización de recursos contenida en el Anexo I de este Convenio, por no cumplirse con los plazos de ejecución señalados en el Anexo II "Calendario autorizado de los plazos de ejecución del programa"

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Las partes manifiestan que el presente convenio se celebra de buena fe por lo que en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la que se hace referencia en la Cláusula Octava

Sólo para el caso de subsistir la controversia, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, expresamente, a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros

**DÉCIMA QUINTA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Convenio, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo



En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, las que deberán formalizar el correspondiente convenio modificadorio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. "LA COMISIÓN" y "LOS SESA" reconocen como parte integrante del presente convenio los anexos siguientes:

- ANEXO I. Acuerdo número E.III.26/0614 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud
- ANEXO II. Calendario autorizado de los plazos de ejecución del programa a financiarse con los recursos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.
- ANEXO III. Formato para solicitar recursos
- ANEXO IV. Formato de certificación de gastos.
- ANEXO V. Formato de avance físico financiero.

SE  
EN  
DIRECCIÓN  
AS

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

POR "LA COMISIÓN"

POR "LOS SESA"

Dr. Gabriel Jesús O'Shea Cuevas  
Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

Dr. Rafael Díaz Rodríguez  
Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán

M. en C. Alfonso Chemor Ruiz  
Director General de Finanzamiento

Dr. Julio Fernando Nocetti Tiznado  
Director de Servicios de Salud

Revisó los aspectos jurídicos de este convenio

Dr. Pedro Blas Galván Infante  
Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Lic. Andrés Jesús Sotelo Velázquez  
Director General Adjunto de Normatividad

Vertical stamp: COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, SECCIÓN DE RECURSOS, DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN



**ANEXO I**

**"ACUERDO E.III.26/0614 DEL COMITÉ TÉCNICO  
DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD"**

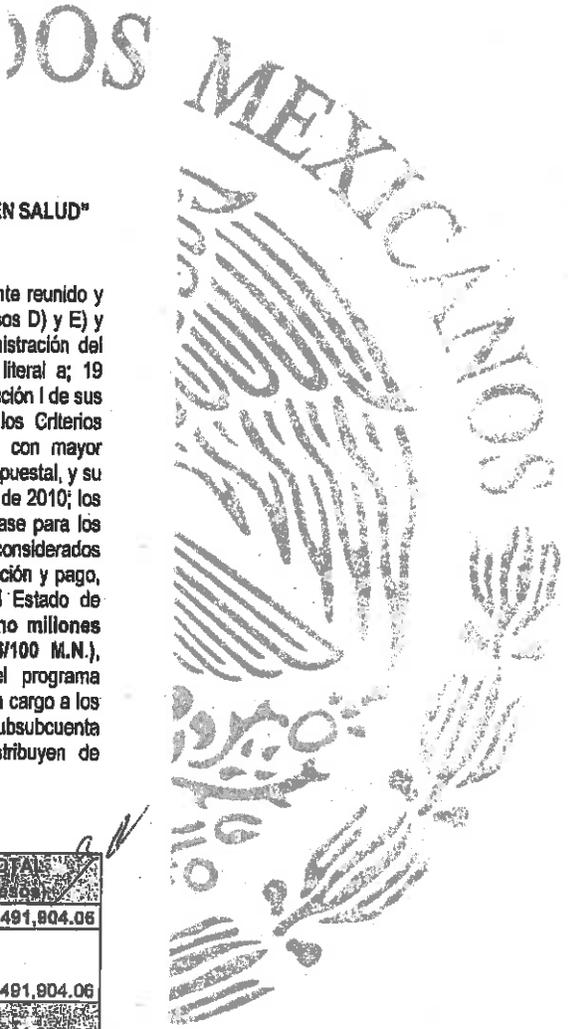


**ANEXO I**

**"ACUERDO E.III.26/0614 DEL COMITÉ TÉCNICO  
DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD"**

Acuerdo E.III.26/0614. "El Comité Técnico del Fideicomiso, legalmente reunido y en uso de las facultades que le confieren las cláusulas Séptima incisos D) y E) y Octava inciso C) del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Sistema de Protección Social en Salud; numerales 3 fracción II, literal a; 19 fracciones VI y VII, 20 fracción VII, 21 fracción I, 33 fracción I y 34 fracción I de sus Reglas de Operación vigentes a la fecha del presente acuerdo; los Criterios metodológicos para la identificación de las Entidades Federativas con mayor participación social para efectos de la asignación de la Previsión Presupuestal, y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010; los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Mecanismo Presupuestario y base para los registros contables, para la aplicación de recursos en fideicomisos no considerados entidad paraestatal cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago, aprueba por unanimidad la autorización de apoyo económico al Estado de Michoacán por un monto de hasta \$88,491,904.06 (ochenta y ocho millones ochocientos noventa y un mil novecientos cuatro pesos 06/100 M.N.), incluido el impuesto al Valor Agregado, para la ejecución del programa denominado: "Equipamiento del Hospital Regional de Apatzingán", con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física, por lo que los recursos solicitados se distribuyen de conformidad con el cuadro siguiente:"

ENTIDAD	GER (pesos)	EQUIPO (pesos)	TOTAL (pesos)
MICHOACÁN			\$88,491,904.06
"Equipamiento del Hospital Regional de Apatzingán"		\$88,491,904.06	\$88,491,904.06
		\$88,491,904.06	\$88,491,904.06





## **ANEXO II**



SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

### **"CALENDARIO AUTORIZADO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA A FINANCIARSE CON LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD"**



#### **ANEXO II**

0072

### **"CALENDARIO AUTORIZADO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA A FINANCIARSE CON LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD"**

El Calendario autorizado de los plazos de ejecución para el proyecto denominado "Equipamiento del Hospital Regional de Apatzingán" será el siguiente:

#### **CALENDARIO AUTORIZADO DE PLAZOS DE EJECUCIÓN**

**INICIO DE EQUIPAMIENTO 19 DE JUNIO DE 2014**

**TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO 19 DE JUNIO DE 2015**



G

[...]"

Ahora bien, de la revisión al Acuerdo E.III.26/0614 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, referido en líneas anteriores, se advierte que El Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, para la aplicación de recursos en fideicomisos no considerados entidad paraestatal cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago aprobó por unanimidad la autorización de apoyo económico al Estado de Michoacán un monto de hasta \$88'491,904.06 (ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cuatro pesos 06/100 M.N.), para la ejecución del programa denominado "Equipamiento del Hospital Regional de Apatzingán" con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física (fojas 69 y 70).

La anterior afirmación de esta autoridad también se encuentra sustentada en las Reglas de Operación del Sistema de Protección Social en Salud así como en la Ley General de Salud y su Reglamento, en los que se indica que los recursos de la vertiente del Sistema de Protección Social en Salud se regirán por el Capítulo Séptimo de la Ley General de Salud, en donde se regula el Sistema de Protección Social en Salud.

Establecidos dichos ordenamientos legales, lo siguiente

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

**"LEY GENERAL DE SALUD"**

**Título Tercero Bis  
De la Protección Social en Salud**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**"Artículo 77 bis 2.** Para los efectos de este Título, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud entendiéndose por éstos, a las estructuras administrativas que provean dichas acciones, que dependan o sean

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 193/2015**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1744**

**-21-**

*coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas.*

*La Secretaría de Salud coordinará las acciones de protección social en salud, que lleven a cabo los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en sus respectivas jurisdicciones, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título y demás disposiciones aplicables.*

*Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud garantizarán las acciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, los cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud".*

### **Capítulo III**

#### **De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud**

**"Artículo 77 Bis 16.** Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

En caso de que alguna entidad federativa no haya comprobado que los recursos a que se refiere este artículo se destinaron a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, las autoridades que tengan conocimiento de esta situación tendrán la obligación de informarlo a las autoridades competentes para que procedan a su investigación y sanción correspondiente. Lo anterior,

*sin perjuicio de que la entidad federativa reintegre los recursos a la Tesorería de la Federación, sin que se suspendan, parcial o totalmente, los servicios de salud a la persona.*

*El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables.*

*Las entidades federativas llevarán la contabilidad y presentarán la información financiera respecto a los recursos a que se refiere este Título, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental".*

#### **Capítulo VII**

**De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud.**

**"Artículo 77 bis 32.** El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes en las etapas que se indican:

Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

**II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.**

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

**III.** La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 193/2015**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1744**

**-23-**

*dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y*

**IV.** *La Auditoría Superior de la Federación, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.*

*(...)"*

**Título Cuarto**  
**Del Financiamiento del Sistema**  
**Capítulo I**

**De las Aportaciones de los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas**

**Sección Primera**  
**Generalidades**

**Artículo 77:** *Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.*

*[...]*

**La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.**

*(Énfasis y subrayado añadidos).*

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del Sistema de Protección Social en Salud, se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a la Ley General de Salud, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto, asimismo los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus

respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el Título De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud.

Asimismo, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los estados, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total. Se destaca que el texto del citado ordenamiento legal corresponde al vigente al momento de la expedición de la convocatoria del concurso impugnado, a saber de veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Por lo anterior, se advierte la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

En primer término, conforme a las disposiciones legales antes reproducidas, es posible afirmar que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del Sistema de Protección Social en Salud, se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades incluir los recursos de referencia en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos o equivalentes y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

No pasa desapercibido para esta Unidad Administrativa que con independencia de que los recursos de carácter federal transferidos a los gobiernos para destinarse a los fines de la protección social de salud se registren en los términos antes precisados, dichos recursos deberán administrarse y ejercerse conforme a las leyes de los propios estados, lo cual se considera que comprende las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen con tales recursos, como una de las formas de ejercer los mismos, por tanto, esas contrataciones se realizarían bajo el ámbito de aplicación de las leyes locales respectivas. Razonamiento que se formula con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 Bis 16 de la Ley General de Salud.

En segundo lugar, dichos ordenamientos legales señalan que corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los Estados la



**supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.**

En consecuencia, y al tenor de lo antes expuesto, se advierte que en el presente caso existe la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

**A) La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas, y

**B) La Ley General de Salud**, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, el cual como se indicó con antelación, precisa la manera en que se administrarán y ejercerán los recursos de las aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud, así como las leyes que serán aplicables para ello.

Por tanto, toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en Salud están previstos en una Ley especial, en este caso la Ley General de Salud, prevalece dicho cuerpo normativo en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia, para la administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud y en lo no previsto en esta última de acuerdo con sus respectivas leyes.

Sustenta lo anterior la Tesis Pl. VII/2007, sustentada por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

**"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de



*disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 42<sup>a</sup> constitucional.** Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales del Distrito Federal y municipales. (El subrayado es añadido)"*

Aunado a lo anterior, es importante tener presente el contenido de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2014, folios 56 a 67.

En las condiciones anteriormente expuestas, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos se confiere a las Entidades Federativas, ello comprende también a la insubordinación que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.

Es decir, al disponerse tanto en la Ley General de Salud y su Reglamento, como también en las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2014, que los recursos económicos transferidos a los Estados serán controlados y supervisados

<sup>4</sup> Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.

internamente por sus respectivos Gobiernos, es incuestionable que ello comprende también a la instancia de inconformidad al tratarse de un medio de control de legalidad respecto a los procedimientos de contratación que celebra el Estado.

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no puede ir más allá de la competencia que le otorgan su Reglamento Interior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley General de Salud en lo que respecta a la naturaleza de los recursos.

En consecuencia, toda vez que en primera instancia corresponde a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, esta dependencia del Ejecutivo Federal no es la competente para conocer de la inconformidad promovida por la empresa ENDOSCOPIA E INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V., contra actos derivados de la licitación pública internacional mixta No. SSM-EPI-001/2015, celebrada para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO, INSTRUMENTAL, Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE APATZINGAN", ya que, como se expuso con antelación, las autoridades competentes para la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, son las entidades federativas, en este caso el Gobierno del Estado de Michoacán.

Es aplicable, por analogía, al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 19-17-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

*"AUTORIDADES. Las autoridades solo pueden hacer lo que la Ley les permite."*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

**“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.-**  
*Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*

Por lo anterior, esta Dirección General es legalmente incompetente para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Área Administrativa, remítase el original del expediente en que se actúa constante de **119 (ciento diecinueve) fojas útiles** a la **COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones, en Contrataciones Públicas es legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **ENDOSCOPIA E INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Remítase el expediente **193/2015**, constante de **119 (ciento diecinueve) fojas útiles**, a la **COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 193/2016**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1744**

**-29-**

**CUARTO.** Notifíquese a la empresa inconforme por rotulón, y a la convocante y a la **COORDINACIÓN DE CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN** por oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su momento archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el LIC. **JAIIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y la LIC. **MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE**, Directora de Inconformidades "E".

  
LIC. **JAIIME CORREA LAPUENTE**

  
LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**

  
LIC. **MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE**

**PARA: L.A. RAMÓN EDMUNDO VEGA MENDOZA, DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.-** Avenida Estique Ramírez número 145, Fraccionamiento Las Américas, C.P. 58270, Morelia, Michoacán. Autorizados: Guillermo Gerardo López Gómez Tagle, Daniel Casanova Valencia y Luis Enrique Coyoli Santana.

**C.P. CARLOS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, COORDINADOR DE CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.-** Benito Juárez número 127, colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Mich. Tel: 01 (443) 310-86-00 al 05.

MIZI/gjc



**ROTULÓN  
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **09:00 horas**, del **veinticinco de junio de dos mil quince**, se notifica por rotulón a la empresa **Inconforme** la presente resolución dictada en el expediente número **193/2015**, que se fija en el rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur, número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Cónste.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3; 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente es versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas, por tratarse de datos personales.

